

5 de marzo de 1999

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Objeciones al

Escrito de Pruebas. Propuesto por el Licdo. Carlos Ayala, en representación de Luzmila Herrera, para que se declare nula, por ilegal, la Notificación N°03042 de 29 de septiembre de 1997, efectuada por el Director de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Con fundamento en el artículo 1255 del Código Judicial, concurrimos respetuosos ante el Despacho que Usted preside, con la intención de externar nuestras objeciones al escrito de pruebas formulado por el Apoderado Judicial de la parte actora descrita en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

Este Despacho se opone a la Prueba Documental identificada con el Número 1, porque a nuestro juicio, no es relevante la identificación de las personas que conformaron la Comisión de Reconsideración y la de Apelación, para determinar si la Reclasificación del cargo se ajustó o no a los parámetros consignados en las disposiciones jurídicas emitidas al efecto, por lo que la prueba es inconducente.

En segundo lugar, objetamos la Prueba Pericial propuesta por la parte actora, porque a través de la misma, se pretende determinar si en el proceso de la Clasificación del Cargo que ella tenía en la Contraloría General de la República, se tomaron en consideración los factores señalados en el subpunto 3.2, del punto 3, del Decreto N°195-DRH del 17 de septiembre de 1997.

La razón de nuestra objeción radica en que esa petición constituye el objeto del proceso; por consiguiente, no es competencia de los Peritos analizarlo; ya que esa es una facultad que la Constitución y la Ley le han atribuido a los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por lo que consideramos que la prueba es inconducente.

Finalmente, objetamos la prueba denominada ¿Declaración de Parte¿ solicitada en el escrito de pruebas; ya que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 890 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 772 y 890 del Código Judicial.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/4/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Prueba Inconducente